

enseñarlo por el sistema de conversación, y en nuestros días se mueve en la misma línea la revista *Palestra Latina*, por lo demás muy entusiasta y simpática. No queremos insistir en que esta solución significaría una pérdida completa del sentido del Latín en la Enseñanza Media.

Lo formativo del Latín—a estas alturas nos atrevemos ya con ese vidrioso adjetivo—reside en el proceso lento, continuo y analítico, a que su estudio obliga. Las palabras son desconocidas, y hay que demorarse en cada una de ellas. Al investigar su sentido se retrocede a su acepción más primitiva, más concreta; a la que hizo nacer ese género de realidad que nombra. Pero el contexto está ahí, para llevar a la inteligencia del alumno a otro sentido derivado, que avanza en una línea cada vez más abstracta. El vocabulario del muchacho es por un lado más general—lo es su lengua—, y por otro, menos general que las últimas significaciones derivadas. Y es, sobre todo, impreciso. Se produce un retroceso y un avance constante en las acepciones: verdadera gimnasia conceptual. Bézard se lamentaba, y con mucha razón, de que los diccionarios no ofrecen a los alumnos el primer lugar del sentido primitivo, enlazándolo luego con los sentidos derivados (26). El diccionario resulta, en realidad, un punto de llegada y no de partida. Se hace en él abstracción del contexto, y así resultan acepciones muy diversas entre las que el alumno se ve obligado a elegir al azar, porque su desconocimiento del léxico le priva del valor regulador y director del contexto. Este es el que tira de la acepción primitiva, en una buena mayoría de los casos, para dar lugar a la acepción derivada. Por otra parte, el Latín es un idioma de terminología pobre en relación con las lenguas modernas, y al mismo tiempo de gran riqueza conceptual y precisión. “A pesar de sus inversiones y de sus declinaciones—traduzco de Bourguet—el alemán, no obstante un prejuicio extendido, no debe engañarnos sobre este punto. Las opiniones de alumnos reseñadas en la encuesta de *L'Enseignement Chrétien* son significativas a este respecto; una

(26) J. BÉZARD: *Op. cit.*, pág. 38.

de las respuestas vierte esta idea en una fórmula matemática: para traducir una palabra alemana basta con escoger entre tres o cuatro palabras francesas: para una palabra latina es preciso escoger entre una veintena” (27).

Para los muchachos, los términos forman un bloque compacto con las ideas que expresan. Romper esta ligazón espontánea, separar el concepto de los términos poniendo a la inteligencia en trance de matizar y matizar constantemente, no puede significar otra cosa que un enriquecimiento de vocabulario—nombrar nuevas realidades—y por lo mismo de la personalidad. Es, de otra manera, tomar conciencia de la historia íntima de las palabras, del pensamiento. Y todo ello independientemente de que el alumno llegue a traducir por su cuenta o no; las cuatro líneas, trabajosamente vertidas, son siete u ocho palabras que el profesor explica y comenta. En este comentario de explicación hay ya, o debe de haber, por lo pronto, una distensión conceptual y casi siempre un contacto directo con esos valores humanísticos tantas veces postulados que en las palabras latinas se han hecho carne. Si se llega a traducir, mejor. Pero en todo caso, bien dirigido, de ningún modo podrá decirse que el estudio de las humanidades resulte inútil. Lo que sucede es que pocos pueden darse cuenta de sus beneficios, porque son curiosamente paralelos al desarrollo psíquico general de la adolescencia. En educación nada se termina. Se dan puntos de partida que repercuten en la vida total del espíritu, y avanzan integrándose con las adquisiciones nuevas. Pero todos sabemos la importancia que tiene para el futuro la consecución de la mayor amplitud en los puntos de arranque. El Latín cumple calladamente su labor y no pasa la cuenta. Su beneficio se asimila por completo, sin resto visible, y cada uno piensa que sólo se debe a sí mismo, o al estudio de otras disciplinas, una agilidad o precisión conceptual que, gracias al Latín, le ha sido posible. Fornaciari vuelve, después de todo, a tener razón.

LUIS ARTIGAS

(27) P. de BOURQUET: *Op. cit.*, pág. 209.

crónica

Aspectos de los Colegios Mayores

El decreto orgánico de 26 de octubre de 1956 constituye la legislación fundamental vigente para los Colegios Mayores. La circunstancia de haberse dictado después de comenzado el curso académico ha impedido, sin duda, la realización de las modificaciones marcadas en su régimen general. Por ello, sin entrar en el análisis completo de la nueva regulación, vamos a ocuparnos en este artículo de algunos aspectos que exigen, a nuestro juicio, honda atención precisamente

en estas fechas, cuando el curso académico está concluyendo y en las que han de prepararse los buenos comienzos del siguiente.

EL INGRESO EN LOS COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS

Novedad importante en la actual regulación es la que establece que todas las plazas del Colegio Mayor deben sacarse a concurso, anualmente, durante el mes de julio. Se estima que permanecer residiendo en un Colegio Mayor implica un determinado beneficio que sólo es conveniente conservar en el caso de que el rendimiento escolar sea suficiente.

El sistema de concurso se ha juzgado preferible para hacer la selección de candidatos, teniendo en cuenta las circunstancias que en ellos concurren de índole moral, académica y económica.

La vaguedad de esta enunciación y la falta de cri-

terios concretos de selección seguirán haciendo difícil la resolución de tales concursos. La parcialidad de los informes que a menudo suministran tanto los Centros de educación secundaria como las personas que por su función deberían ser objetivas en sus valoraciones, hace que se carezca, en buen número de ocasiones, de los datos necesarios para valorar la personalidad de los candidatos.

El expediente académico es, de ordinario, inexpressivo. El hecho de haber cursado los estudios por enseñanza oficial o libre, alternando trabajo y estudio, modifica sensiblemente la apreciación de las calificaciones. Las diferencias de calificación entre los distintos Centros docentes, así como las mayores dificultades objetivas y reales de ciertas carreras, en relación con otras más sencillas, etc., son otros de tantos obstáculos que impiden considerar el expediente como el fiel reflejo de la capacidad intelectual de un aspirante.

Las circunstancias económicas, aunque no se indican en el decreto, deben actuar, cuando se trate de los peor dotados—en igualdad con los demás en el resto de condiciones—, de factor favorable y positivo, ya que el Colegio es, en cierto sentido, una institución de protección escolar.

No se esclarecen los módulos que han de tenerse en cuenta ni la forma en que hayan de aducirse y probarse estas circunstancias económicas.

El decreto contiene el acierto, para evitar de algún modo el posible error en la selección inicial, que se realizará antes del 10 de septiembre, de haber introducido un período de prueba de tres meses, los primeros del curso, y al final de los cuales el residente puede ser eliminado si no demuestra aptitudes para la convivencia.

Se pretende mantener el criterio de proporcionalidad entre la población escolar de los diversos Centros docentes superiores y la población residente en los Colegios Mayores. Obtener esta proporción es difícil. Sería sencillo en los Colegios de nueva fundación, siempre que exista una vigilancia cuidadosa por parte de los rectores y dispongan éstos de estadísticas actuales y precisas acerca de la matrícula en los distintos Centros de su Distrito. Aun en este caso sencillo, tendría alguna complejidad.

La dificultad se agudiza en los Colegios que ya se encuentran en pleno funcionamiento, en los que nunca se han tenido en cuenta tales proporciones. Por regla general, se ha atendido a criterios meramente personales en la selección de los residentes.

En cualquier caso, siempre que los colegiales obtengan alto rendimiento en sus estudios y su conducta sea idónea, no habrá razón en virtud de la proporcionalidad para la eliminación. Por otra parte, la convocatoria de las plazas vacantes no podrá hacerse para determinadas carreras, supuesto que son todas las que han de salir a concurso, y al hacerse éste, se ignora las que serán cubiertas con estudiantes de nuevo ingreso.

A pesar de todos los inconvenientes prácticos, es una tarea urgente de los Rectorados señalar para cada curso la composición idónea de los distintos Colegios Mayores que se encuentren bajo su jurisdicción. Especial relieve alcanza esta misión en aquellos Distritos en que existe una numerosa población escolar dedicada a la preparación del ingreso en las Escuelas Especia-

les, ya que, por su concentración, desequilibrarán siempre las proporciones.

En cuanto a los requisitos de admisión en un Colegio Mayor, varían según se trate de escolares o de graduados.

Para el ingreso como estudiante se exige, aparte las condiciones generales señaladas, cursar estudios o empezar a cursarlos en cualquier Facultad universitaria. Pueden ingresar también los que aspiren cursar estudios en Centros de enseñanza superior en los que se exijan para el ingreso pruebas de aptitud. Pero estos alumnos podrán residir en el Colegio durante los dos años siguientes a la obtención del título de bachiller; sólo si en este plazo superan uno de los grupos o pruebas fundamentales podrán continuar en el Colegio.

En cuanto al ingreso de los graduados, en el decreto se regula solamente para los Colegios de fundación directa universitaria, dejando a los demás en libertad de establecer lo que tengan por conveniente en sus respectivos Estatutos.

Por lo que respecta a los primeros, el número será determinado anualmente por el Rectorado, y sólo se admitirá a los graduados que cursen estudios de doctorado o que preparen oposiciones para las que sea condición suficiente la posesión del título facultativo propio.

Nueva preocupación ésta para los Rectorados, que habrán de estudiar este porcentaje de acuerdo con las necesidades de los Colegios y de los propios interesados.

EL TIPO DE PENSIÓN

Cuestión íntimamente relacionada con el ingreso es, sin duda, la cuantía de la pensión. Actualmente, los tipos de pensión oscilan muy ampliamente, no sólo para localidades diversas, sino aun dentro del mismo Distrito Universitario, llegando en ocasiones a diferencias del 200 por 100 entre ciertos Colegios.

Si estas instituciones, que gozan de la consideración jurídica de fundaciones benéfico-docentes, quieren cumplir su fin, posibilitando el ingreso a cuantos estudiantes lo merezcan, será necesario que las cuantías se fijen, aun siendo diversas, con un criterio único, de tal modo, que el Colegio Mayor, cualquiera que sea la entidad fundadora, ofrezca alojamiento, manutención y servicios a precios asequibles. De otro modo, seguirá siendo patrimonio de los estudiantes que proceden de los niveles económicos más altos de la sociedad. Después veremos cómo, a pesar de los esfuerzos del Ministerio de Educación Nacional, del Sindicato Español Universitario, de la Organización Sindical, etc., el número de becarios residentes en Colegios Mayores es muy reducido.

La reglamentación actual permite a los Rectores intervenir en la fijación del tipo de pensión, que se establecerá cada año, y, al parecer, hace posible que se señalen distintas cuantías dentro de cada Colegio Mayor. Esta discriminación de las pensiones ha sido ya puesta en práctica en buen número de Colegios.

Convendría que los Rectorados, antes de aprobar los tipos fijados por los Colegios, exigieran una justificación suficiente de aquel o aquellos que se hayan

elegido, rechazando los que supongan una evidente discordancia con el tipo medio general que se establezca para el Distrito Universitario, de acuerdo con el nivel general de precios de la localidad, y respetando las diferencias normales, en razón de una mejor administración.

Los tipos de pensión que han de regir en el curso académico deberían ser conocidos por los estudiantes con la suficiente antelación para poder elegir, teóricamente al menos, el Colegio Mayor más conveniente. Concretamente, durante el mes de junio, ya que las solicitudes de ingreso, y en su caso de prórroga, han de cursarse durante el mes de julio.

LA CONCESIÓN DE BECAS PARA RESIDIR EN COLEGIO MAYOR

Muy vinculado también con el tema del ingreso es el de la concesión de becas. De uno de los cuadros estadísticos que ofrecemos a continuación (véase el número 2) se desprende que los estudiantes que disfrutaban beca para residir en Colegios Mayores no llegan a significar la sexta parte de la población escolar residente con referencia al curso 1955-56.

Se establece ahora en el decreto orgánico la obligación legal de conceder becas, con cargo a los recursos propios del Colegio Mayor, a todo escolar que, reuniendo dotes morales e intelectuales, necesite ayuda para proseguir sus estudios en la Universidad.

El número de becas que hayan de conceder los Colegios será fijado, de acuerdo con el artículo 23, por las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario, que son los órganos que, creados después de la publicación del actual Reglamento, han venido a cumplir los fines atribuidos por la ley de Ordenación Universitaria a los Servicios de Protección Escolar.

El criterio para fijar tal número es difuso, y se hace necesaria para su establecimiento una urgente concreción por parte de la autoridad correspondiente. La expresión "en atención a los recursos económicos de cada Colegio" ha de traducirse al lenguaje administrativo. Puede pensarse en el volumen del presupuesto anual de gastos e ingresos o bien en la cuantía de la pensión escolar, etc., si es éste el único criterio que ha de servir para fijar el número de becarios de cada Colegio Mayor.

Un sistema más sencillo en la práctica creemos que hubiera sido establecer un determinado porcentaje con arreglo al número de plazas y, de acuerdo con él, hacer las posibles excepciones.

En todo caso, es necesario señalar los diversos cupos para cada Colegio, a fin de que en el mes de julio se anuncien las becas que podrán ser concedidas.

En cuanto a la cuantía de la beca, se indica que estará en proporción a la situación económica del solicitante, sin que en ningún caso pueda llegarse a la exención total de la pensión. Se pretende con esta norma estimular el interés de los becarios hacia el Colegio.

En nuestra experiencia de varios años de vida colegial hemos podido encontrar numerosos casos de estudiantes que no sólo no podían abonar cien pesetas al Colegio en concepto de mínima pensión, sino que el propio Colegio, o sus compañeros, habían de faci-

litarles todos los meses una cantidad superior. Estos casos, excepcionales desde luego, deberían seguir siendo considerados como tales. Cuando a un estudiante se le ofrece una de las becas de diez mil pesetas, la ayuda le sirve para costear su alojamiento y su alimentación base. Hay después una serie de gastos pequeños, o no tan pequeños, como los de vestido y material escolar, que siguen atribuidos a la familia. Esta, siendo de un nivel económico bajo, a pesar del disfrute de la beca por el hijo, ve disminuidos sus posibles ingresos en el caso de que el estudiante trabajara en cualquier empleo.

Por esta serie de razones, los que se encuentran en tal situación no sólo deberían quedar exentos totalmente del abono de la pensión, sino que su beca debería tener un monto suficiente para atender a los gastos menores de bolsillo y, por lo menos, a una parte del material de estudio.

Para los estudiantes cuya situación económica familiar, sin ser holgada, alcance un nivel modesto, pero superior al caso anterior, sí que es lógico el abono de una cierta cantidad, variable según las posibilidades, en concepto de pensión reducida.

En cualquiera de ambos supuestos, el interés por el Colegio se logrará por estímulos diversos del mejoramiento económico.

La actual reglamentación ha derogado la orden de 10 de junio de 1955, que obligaba, de acuerdo con la ley de Protección Escolar, a reservar para estudiantes becarios de los distintos organismos oficiales el 50 por 100 como mínimo, todos los años, de las plazas vacantes del Colegio. Al haber desaparecido esta norma, los Colegios Mayores quedan facultados para disponer de sus plazas en la forma que consideren pertinente. Es probable que tal medida perturbe el mecanismo de concesión de becas por las diferentes instituciones. Tanto la Organización Sindical como el Frente de Juventudes, por ejemplo, al conceder cierto tipo de becas—las llamadas de Colegio Mayor—, asignaban a cada becario el Colegio en el que habrían de residir, previo acuerdo con los directores respectivos. Estos podían ofrecer un determinado número de plazas, con lo que cumplían la obligación de reserva y, al propio tiempo, facilitaban a la entidad correspondiente el control y la vigilancia de sus becarios.

El nuevo planteamiento ofrece algunas dificultades prácticas. Será necesario conocer por parte de los organismos, con la suficiente antelación para hacer las convocatorias, los tipos de pensión de cada Colegio Mayor para que las cuantías de las becas se ajusten a ellos. Como esto es difícil, es muy probable que los montos de las becas se mantengan en un cierto tipo único y, en consecuencia, que los estudiantes que las disfruten soliciten su ingreso en aquellos Colegios Mayores cuyo tipo de pensión sea mínimo. Esto traerá consigo una concentración de becarios en ciertos Colegios, mientras que otros no tendrán ninguno, perdiéndose así las posibilidades de convivencia entre escolares procedentes de distintos medios sociales.

Es también probable que los becarios soliciten la exención de obligatoria residencia en los Colegios para hacerlo en alojamientos más económicos—pensiones, casas de huéspedes, etc.—, con lo que perderán terreno en lo formativo, pero lo ganarán en lo económico, y la seguridad de vigilancia y control se reducirá.

Desde nuestro punto de vista, creemos que la obligatoriedad de residencia en el Colegio Mayor debe mantenerse siempre que el Colegio participe en la selección de sus residentes becarios. Y podría fijarse un mínimo de plazas reservadas a tales estudiantes, porcentaje del total, que se anunciaría en la convocatoria general.

Con relación a la cuantía, podrá revisarse la actual; pero, salvo muy raras excepciones, puede asegurarse que el tope de diez mil pesetas debe cubrir el aloja-

miento y la manutención en cualquier Colegio Mayor, y por ello hay que evitar que aquellos Centros que sean autorizados para tipos de pensión más altos cierren sus puertas a los becarios.

A continuación ofrecemos algunos cuadros estadísticos de interés.

FELICIANO LORENZO GELICES

Ex Subdirector de Colegio Mayor. Asesor Técnico de la Comisaría de Protección Escolar.

RESUMEN GENERAL

Cuadro núm. 1

I. NUMERO DE RESIDENTES EN LOS COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS (1)

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	POBLACIÓN UNIVERSITARIA					
	Masc.	Fem.	TOTAL	Masc.	Fem.	TOTAL
1. Barcelona	492	156	648	5.612	1.247	6.859
2. Granada	279	140	419	4.147	705	4.852
3. La Laguna	50	20	70	933	248	1.181
4. Madrid	1.516	421	1.937	16.252	3.732	19.984
5. Murcia	123	32	155	1.351	223	1.574
6. Oviedo	186	60	246	3.009	449	3.458
7. Salamanca	281	97	378	3.200	467	3.367
8. Santiago	254	145	399	2.638	1.049	3.687
9. Sevilla	479	0	479	3.352	316	3.668
10. Valencia	202	30	232	2.699	479	3.178
11. Valladolid	315	91	406	3.393	341	3.734
12. Zaragoza	371	90	461	3.387	351	3.738
TOTAL.....	4.548	1.282	5.830	49.973	9.607	59.580

(1) Los datos que se refieren al número de residentes, en los Colegios Mayores son del año 1956, y han sido obtenidos de la Dirección General de Enseñanza Universitaria. Se excluyen las plazas ocupadas por personal directivo en cada Colegio. Los datos correspondientes a la población escolar universitaria han sido tomados del *Anuario Estadístico*, que edita el Instituto Nacional de Estadística, en su edición de 1956, y corresponden al curso 1953-54. Se excluye la población escolar perteneciente a las Escuelas Especiales y preparaciones similares, lo cual debe tenerse en cuenta, sobre todo, para la correcta interpretación de los datos de los Distritos de Madrid y Barcelona.

Cuadro núm. 2

II. NUMERO DE ESTUDIANTES BECARIOS RESIDENTES EN COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS, DURANTE EL CURSO 1955-56

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	ESTUDIANTES RESIDENTES EN C. M.					
	Masc.	Fem.	TOTAL	Masc.	Fem.	TOTAL
1. Barcelona	48	18	66	492	156	648
2. Granada	43	11	54	279	140	419
3. La Laguna	5	1	6	50	20	70
4. Madrid	351	81	432	1.516	421	1.937
5. Murcia	43	1	44	123	32	155
6. Oviedo	24	8	32	186	60	246
7. Salamanca	42	11	53	281	97	378
8. Santiago	30	16	46	254	145	399
9. Sevilla	36	0	36	479	0	479
10. Valencia	37	5	42	202	30	232
11. Valladolid	60	15	75	315	91	406
12. Zaragoza	28	9	37	371	90	461
TOTAL.....	747	176	923	4.548	1.282	5.830

Cuadro núm. 3

III. NUMERO DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS, CON INDICACION DE LA ENTIDAD FUNDADORA

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	ENTIDAD FUNDADORA					
	N.º total	Masc.	Fem.	Minist.	Inst. Igl.	Movim.
1. Barcelona	8	5	3	3	4	1
2. Granada	5	3	2	2	3	—
3. La Laguna	2	1	1	—	—	2
4. Madrid (2)	14	11	3	4	6	3
5. Murcia	3	2	1	1	1	1
6. Oviedo	4	3	1	4	—	—
7. Salamanca (3)	6	4	2	2	1	2
8. Santiago	6	3	3	2	3	1
9. Sevilla	7	7	—	3	3	1
10. Valencia	6	5	1	1	3	2
11. Valladolid	7	5	2	1	4	—
12. Zaragoza	7	5	2	3	4	—
TOTAL.....	75	54	21	26	32	13

(2) y (3) En los Distritos Universitarios de Madrid y Salamanca existen dos Colegios Mayores fundados en colaboración con el Ministerio de Educación por el Instituto de Cultura Hispánica. En el cuadro anterior no se han incluido los siguientes Colegios Mayores del D. U. de Madrid: "San Juan Evangelista", "San Juan de la Cruz", "Santiago Apóstol" (de la O.C.A.U.), "San Pedro Apóstol" (de la Acción Católica), "San Francisco Javier" (para estudiantes de Extremo Oriente) y el "Santo Tomás de Aquino" (inaugurado durante el actual curso en su emplazamiento de la Ciudad Universitaria), así como el "Menéndez Pelayo" (para graduados). La razón de su exclusión ha sido la carencia de los datos a que se refiere este trabajo. Tampoco se incluyen los datos del Colegio Mayor femenino "Santo Tomás de Aquino" (de las RR. MM. Dominicas de la Anunciata), del D. U. de Oviedo, por la misma razón. Deben consultarse los Apéndices números 1, 2 y 3.

Cuadro núm. 4

IV. ORGANISMOS QUE CONCEDIERON BECAS A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN COLEGIOS MAYORES UNIVERITARIOS DURANTE EL CURSO 1956-57 (4)

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	Minist. y Univers.	Propios Colegios	S. E. U.	D. N. de Sindicat.	Varios	TOTAL
1. Barcelona	35	8	15	7	1	66
2. Granada	17	20	—	8	9	54
3. La Laguna	3	—	2	1	—	6
4. Madrid	135	43	98	45	111	432
5. Murcia	13	4	7	—	20	44
6. Oviedo	18	10	3	—	1	32
7. Salamanca	22	2	8	7	14	53
8. Santiago	21	8	7	2	8	46
9. Sevilla	27	5	3	1	—	36
10. Valencia	22	6	7	1	6	42
11. Valladolid	30	10	10	4	21	75
12. Zaragoza	15	13	—	4	5	37
TOTAL.....	358	129	160	80	196	923
Expresión en porcentaje	38,7	13,9	17,3	8,6	21,1	100

(4) Las becas otorgadas por el Ministerio de Educación lo fueron a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. En el grupo de "Varios" se incluyen organismos muy diversos: Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Empresas privadas, Diputaciones provinciales, Cajas de Ahorro, etc. En el Distrito Universitario de Madrid se han incluido en este grupo 64 becas otorgadas por el Instituto de Cultura Hispánica, y en el de Salamanca, tres, de la misma entidad. Las cifras que señalan los diversos porcentajes están redondeadas por defecto. Las becas concedidas por el Instituto de Cultura Hispánica representan un 7,2% del total de las disfrutadas.

Cuadro núm. 5

V. TIPOS DE PENSION ANUAL ABONADOS POR LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LOS COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS DURANTE EL CURSO 1955-56

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	Núm. de Colegios	Tipos de pensión, expresados en miles de pesetas, de								
		6 a 7	7 a 8	8 a 9	9 a 10	10 a 11	11 a 12	12 a 13	13 a 14	No consta
1. Barcelona	8	—	3	—	—	—	3	—	2	—
2. Granada	5	1	2	1	—	1	—	—	—	—
3. La Laguna	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—
4. Madrid	14	—	—	1	2	2	4	—	1	3
5. Murcia	3	—	1	1	—	—	—	—	—	1
6. Oviedo	4	—	4	—	—	—	—	—	—	—
7. Salamanca	6	1	5	—	—	—	—	—	—	—
8. Santiago	6	—	1	2	1	1	1	—	—	—
9. Sevilla	7	2	1	1	2	—	—	—	1	—
10. Valencia	6	—	—	1	2	1	—	—	—	2
11. Valladolid	7	1	—	2	1	—	—	—	—	—
12. Zaragoza	7	1	—	2	—	1	1	—	—	2
TOTAL.....	75	6	17	13	8	6	9	—	5	11

APENDICE I.—COLEGIOS MAYORES DE FUNDACION UNIVERSITARIA

1. BARCELONA: "San Jorge", "Alfonso Sala" (en Tarrasa) y "Fray Junípero Serra".—2. GRANADA: "San Bartolomé y Santiago" e "Isabel la Católica".—4. MADRID: "Jiménez de Cisneros", "Nebrija", "Santa Teresa de Jesús" y "Santa María del Campo".—5. MURCIA: "Cardenal Belluga".—6. OVIEDO: "San Gregorio", "San Isidoro" (en León), "Santa Catalina" (femenino) y "Valdés Salas".—7. SALAMANCA: "Fray Luis de León" y "San Bartolomé".—8. SANTIAGO: "Generalísimo Franco" y "San Clemente".—9. SEVILLA: "Beato Fray José de Cádiz" (en Cádiz), "Casa de Santa María del Buen Aire" y "Hernando de Colón".—10. VALENCIA: "Luis Vives".—11. VALLADOLID: "Santa Cruz".—12. ZARAGOZA: "Fernando el Católico", "Pedro Cerbuna" y "Santa Isabel, Infanta de Aragón" (femenino).—*Se incluyen en esta relación los Colegios Mayores de fundación universitaria cuya gestión de administración ha sido confiada al S.E.U. (v. Ap. 3).*—En VERSALES, los Distritos Universitarios; "entre comillas", nombre del Colegio.

APENDICE II.—COLEGIOS MAYORES DE FUNDACION DEBIDA A INSTITUCIONES DE LA IGLESIA

1. BARCELONA: *Compañía del Salvador*, "Mater Salvatoris" (fem.); *Compañía de Jesús*, "Loyola" (en Sarriá); *Sociedad de Cult. Univ. y Técnica*, "Monterols"; *Institución Teresiana*, "Santa Eulalia" (fem.).—2. GRANADA: *Soc. Fomento Estudios Superiores*, "El Albayzín"; *Institución Teresiana*, "Santa Fe" (fem.); *Congregación de Jesús y María*, "Jesús y María" (femenino).—4. MADRID: *Institución Teresiana*, "Padre Poveda" (fem.); *Religiosas del Sagrado Corazón*, "Sagrado Corazón de Jesús" (fem.); *A. C. N. de P.*, "San Pablo"; *Compañía de Jesús*, "N. S. del Buen Consejo"; *Soc. Sacerdotal de la Santa Cruz*, "La Moncloa"; *Opus Dei*, "Internacional de Santa Cruz".—5. MURCIA: *HH. Carmelitas de la Caridad* "Sagrado Corazón de Jesús" (fem.).—7. SALAMANCA: *Institución Teresiana*, "Santa Teresa de Jesús" (fem.).—8. SANTIAGO: *Compañía de María*, "El Pilar" (fem.); *Institución Teresiana*, "Santiago Apóstol" (fem.); *Soc. Sac. de la Santa Cruz*, "La Estila".—9. SEVILLA: *Soc. Fomento Estudios Superiores*, "Guadaira"; *Soc. de Cultura Universitaria y Técnica*, "La Alcazaba" (en Córdoba); *Congregación Salesiana de San Juan Bosco*, "San Juan Bosco".—10. VALENCIA: *PP. Dominicos*, "San Vicente Ferrer"; *Soc. Fom. Estudios Superiores*, "La Alameda"; *Hermandad Sac. Operarios*, "Pío XII".—11. VALLADOLID: *Santo Hospital Civil* "Gen. Franco", "Gregorio de la Revilla"; *Institución Teresiana*, "María de Molina" (fem.); *As. de San Juan Evangelista* (*Acción Católica*), "San Juan

Evangelista"; *Soc. Fom. Estudios Superiores*, "Abando" (en Bilbao).—12. ZARAGOZA: *PP. Dominicos*, "Cardenal Xavierre"; *Soc. Cultural Universitaria y Técnica*, "Miraflores"; *MM. Dominicas de la Anunciata*, "La Anunciata" (fem.); *Compañía de Jesús*, "San José Pignatelli".—En VERSALES, Distritos Universitarios; en *cursiva*, institución fundadora; "entre comillas", nombre del Colegio.

APENDICE III.—COLEGIOS MAYORES DE FUNDACION DEBIDA A INSTITUCIONES DEL MOVIMIENTO Y CUYA GESTION ESTA ENCOMENDADA AL S.E.U.

1. BARCELONA: "Virgen Inmaculada" (fem.); *San Jorge y Alfonso Salas* (este último en Tarrasa).—2. GRANADA (carece de Colegios de este tipo).—3. LA LAGUNA: "San Agustín" y "Virgen de la Candelaria" (fem.).—4. MADRID: "José Antonio", "Santa María", "César Carlos".—5. MURCIA: "Ruiz de Alda".—6. OVIEDO (carece de Colegios de este tipo).—7. SALAMANCA: "San Miguel Arcángel", "Santa María de los Angeles" y *Fray Luis de León*.—8. SANTIAGO: "Virgen del Portal" (fem.), "Lucio Anneo Séneca" (en Córdoba), *San Clemente* y *Beato Fr. Diego J. de Cádiz*.—10. VALENCIA: "Alejandro Salazar" y "Santa Teresa de Jesús" (femenino).—11. VALLADOLID: "Reyes Católicos" y "Santa María del Castillo" (fem.).—12. ZARAGOZA (carece de estos Colegios).—En VERSALES, Distrito Universitario; "entre comillas", Colegios pertenecientes al S.E.U.; en *cursiva*, Colegios cedidos por el M.E.N.

APENDICE IV.—COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS CREADOS POR DECRETO, DE FUNDACION UNIVERSITARIA, QUE AUN NO ESTAN EN FUNCIONAMIENTO

1. BARCELONA: "San Raimundo Peñafort", *Decreto 19-II-42 (BOE 9-III-42)*; "Nuestra Señora de Montserrat" (fem.).—2. GRANADA: "Fray Luis de Granada", *D. 23-XII-44 (BOE 10-I-45)*; "Gran Capitán".—3. LA LAGUNA: "San Fernando", *D. 19-II-42 (BOE 9-III-42)*.—4. MADRID: "Generalísimo Franco", *D. 19-II-42 (BOE 19-III-42)*; "Isabel la Católica" (fem.), *idem (idem)*; "Ambrosio de Morales", *D. 18-II-49 (BOE 19-III-49)*; "San Felipe y Santiago", *idem (idem)*; "Vallés", *idem (idem)*.—7. SALAMANCA: "Santiago Apóstol", *D. 19-II-42 (BOE 9-III-42)*.—8. SANTIAGO: "Fonseca", *D. 12-IX-45 (BOE 28-IX-45)*.—9. SEVILLA: "Fernando el Santo", "Isabel la Católica" y "San Rafael" (Córdoba), *D. 23-XII-44 (BOE 10-I-55)*.—11. VALLADOLID: "Felipe II", *D. 19-II-42 (BOE 9-III-42)*.—En VERSALES, Distrito Universitario; "entre comillas", denominación; en *cursiva*, clase y fecha de la disposición fundacional.